

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1984, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Séptimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14087 BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 22 al 28 de junio de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	93,00	96,49
Billete pequeño (2) .....	92,07	96,49
1 dólar canadiense .....	78,78	80,04
1 franco francés .....	16,30	16,91
1 libra esterlina .....	183,12	189,98
1 libra irlandesa (4) .....	142,71	148,06
1 franco suizo .....	44,79	46,47
100 francos belgas .....	235,44	244,27
1 marco alemán .....	39,01	40,47
100 liras italianas (3) .....	7,87	8,66
1 florin holandés .....	35,07	36,39
1 corona sueca (4) .....	18,36	19,14
1 corona danesa .....	12,35	12,87
1 corona noruega (4) .....	15,60	16,26
1 marco finlandés (4) .....	20,74	21,62
100 chelines austriacos .....	549,91	573,28
100 escudos portugueses (5) .....	141,89	147,92
100 yens japoneses .....	41,47	42,75
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	15,36	16,00
100 francos CFA .....	32,45	33,46
1 cruzeiro .....	0,88	0,91
1 bolívar .....	21,41	22,07
1 peso mejicano .....	3,63	3,74
1 rial árabe saudita .....	26,59	27,42
1 dinar kuwaití .....	331,31	341,55

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 22 de junio de 1981.

**MINISTERIO DE CULTURA**

**14088 REAL DECRETO 1197/1981, de 8 de mayo, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico, de carácter nacional, el templo de San Francisco de Játiva (Valencia).**

El templo de San Francisco, en Játiva (Valencia), pertenece al estilo llamado gótico de reconquista. Es de planta de salón con techumbre a dos vertientes y cubierta de madera sostenida por seis arcos de piedra diafragmáticos, similares a los de otras iglesias de la ciudad.

La iglesia tiene importancia también por haber sido panteón de las estirpes setabenses más nobles y famosas de los siglos XIV y XVI.

Pese al mal estado de conservación en que se halla, constituye una buena muestra del gótico en el siglo XIV en la región valenciana.

El templo de San Francisco configura además la estructura de la calle de Moncada, la más noble de Játiva y donde se jalonan otros edificios de mérito, por lo que sería interesante su restauración tanto desde el punto de vista artístico como del histórico y urbanístico.

Así lo reconoce en su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando al proponer que la iglesia de San Francisco de Játiva (Valencia) sea declarada monumento histórico-artístico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo de San Francisco, en Játiva (Valencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que que da bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura.  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**14089 REAL DECRETO 1198/1981, de 8 de mayo, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico, de carácter nacional, el Monasterio de San Clodio y su puente medieval, en Leiro (Orense).**

El monasterio de San Clodio del Ribeiro, en Leiro (Orense), es uno de los monumentos más representativos de la arquitectura cisterciense en Galicia.

De origen benedictino, en el siglo XII cambia esta regla por la del Cister y a partir de este momento comienza el auge y la importancia de San Clodio, convirtiéndose en el principal centro religioso, intelectual y agrícola del Ribeiro.

El actual monasterio conserva su iglesia cisterciense alterada solamente por la sustitución de la cubierta de madera por bóvedas estrelladas, efectuada en el siglo XVI. El templo es de planta basilical con tres naves de cinco tramos y tres ábsides semicirculares.

La única torre, que tuvo carácter defensivo de iglesia-fortaleza, conserva dos claustros, uno del siglo XVI y otro del XVIII que son muestra de la floración constructiva monacal que se produce en Galicia durante estos siglos.

Otro importante elemento ligado al monasterio de San Clodio es el puente medieval que salva el río Avia, dando paso a la calzada que unía el Monasterio con la capital del Ribeiro: Ribadavia. Se trata de un hermoso puente de tres arcos que permanece íntegro desde el siglo XV y es uno de los pocos ejemplares que se conservan en España.

Por todo ello, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propone que el Monasterio de San Clodio, en Leiro (Orense) y su puente medieval sean declarados monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete,

dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter racional, el monasterio de San Clodio y su puente medieval, en Leiro (Orense).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**14090**

*REAL DECRETO 1189/1981, de 8 de mayo, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico, de carácter nacional la Iglesia Parroquial de San Miguel del Pino (Valladolid).*

El pueblo de San Miguel del Pino se encuentra situado en el valle del Duero. Su iglesia parroquial, por su singular tipología, ocupa un lugar aparte dentro de la arquitectura vallisoletana.

El edificio es de planta rectangular, en cuyo centro emerge la torre cúbica rimando con la forma bloque del templo. Esta torre-cimborrio, que constituye su ornato, descansa sobre cuatro soportes de sección cuadrada, severos y macizos.

Al exterior el templo presenta tres puertas de diseño muy sencillo. La principal, con arquivoltas completamente desornamentadas, está flanqueada por tres nichos a cada lado, que se abren en arco de medio punto.

La estructura general del edificio corresponde a una construcción del siglo XIII, muy interesante, dada la escasez de edificios de este período en la provincia, aunque se advierten algunos arreglos que podrían ser del siglo XVIII.

Notable es el contenido artístico del templo. Subsisten pinturas de comienzos del siglo XVI de excelente calidad, ejecutadas al óleo sobre tabla, cuyo estilo corresponde al llamado Maestro de Portillo. El retablo mayor data del siglo XVIII y posee un crucifijo del siglo XVI y una escultura de la Virgen y el Niño, gótica, del siglo XIII.

Todo ello podría deteriorarse por la humedad ambiente, dado el mal estado de las techumbres y las vidrieras de las ventanas, por lo que se hace urgente la declaración monumental.

Así lo señala en su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, al proponer que la iglesia parroquial de San Miguel del Pino, sea declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, cuarto y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Miguel del Pino (Valladolid).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**14091**

*ORDEN de 25 de mayo de 1981, por la que se establece el Premio de Teatro «Calderón de la Barca» para autores noveles españoles.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Música y Teatro, viene desarrollando una labor de fomento de la renovación escénica, mediante subvenciones para el montaje y representación de obras de autores noveles, según los términos de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1981), y también mediante la convocatoria de ayudas a la creación teatral, a tenor de lo contenido en la Orden ministerial de 20 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo siguiente).

Celebrándose en el año actual el III Centenario de la muerte de don Pedro Calderón de la Barca, y coincidiendo precisamente con la fecha de su fallecimiento, parece oportuno restablecer, con el nombre del gran dramaturgo del siglo XVII, el desaparecido Premio oficial, destinado a promover nuevos valores teatrales españoles.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Música y Teatro, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Premio «Calderón de la Barca» se otorgará anualmente, con una dotación económica de 500.000 pesetas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán aspirar al Premio los autores noveles españoles, con obras teatrales de tema original y cuya duración sea la normal de una representación.

Segunda.—No se admitirán obras teatrales premiadas en otros concursos, ni tampoco las ya editadas o estrenadas públicamente.

Tercera.—Las obras, mecanografiadas por triplicado ejemplo y firmadas con el nombre y apellidos del autor, se remitirán a la Dirección General de Música y Teatro durante el mes de octubre de cada año.

Cuarta.—Un Jurado, integrado por personalidades del mundo teatral, en número no superior a seis, designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general de Música y Teatro, y bajo la Presidencia de éste, decidirá el fallo del Premio en el mes de enero de cada año, actuando como Secretario, sin voto, el Subdirector general de Fomento de Actividades.

Quinta.—Cuando ninguna de las obras presentadas alcance, a juicio del Jurado, el conjunto de valores teatrales, literarios y culturales necesariamente exigibles para la concesión del premio, éste podrá dividirse en dos accésit de igual cuantía.

Sexta.—La Dirección General de Música y Teatro estimará como mérito preferente el montaje y representación de obras galardonadas con el Premio «Calderón de la Barca», a efectos de concesión de subvenciones solicitadas al amparo de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1980, que regula el sistema de ayudas económicas a las actividades teatrales de carácter profesional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Música y Teatro.

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**14092**

*RESOLUCION de 24 de abril de 1981, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del «II Premio Instituto de Estudios de Administración Local para Investigación Monográfica», convocado por Resolución de 22 de enero de 1979.*

De conformidad con lo establecido en la resolución del Instituto de Estudios de Administración Local, de 22 de enero de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23 de febrero siguiente, se hace público que, en virtud de acuerdo del Tribunal calificador del concurso, se adjudica definitivamente el «II Premio Instituto de Estudios de Administración Local para Investigación Monográfica», a don Angel Cifuentes Calzado.

Madrid, 24 de abril de 1981.—El Director del Instituto, Luis Cosculluela Montaner.